



2018-00128

SEÑORA JUEZ

A su despacho el presente proceso para lo pertinente.

23 de noviembre de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2018-00128**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO: EDUBAR Y COODIPEZ

En el correo institucional de este Despacho se recibió la providencia adiada 22 de septiembre de 2023, mediante la cual el Tribunal Superior de Barranquilla, confirma el numeral tercero (3) del auto adiado 21 de julio de 2023, proferido por este juzgado.

Por otra parte, se encuentra el proceso pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial consagrada en el art. 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEXTA CIVIL – FAMILIA mediante proveído del 22 de septiembre de 2023.

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 /2022, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se fija el 6 de diciembre de 2023 a las 10:30 am, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que



tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd39392cc28207fd5ff77f7a567efdd36e05245cdda6c71a73deaa8399d7107**

Documento generado en 23/11/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>